



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RCE
Demandante	HEIDY LINA CASTRILLON BARRADA Y OTROS
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL ESCORIAL PH Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00349 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020; por lo que deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1)** Deberá adjuntar el certificado de personería de la UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL ESCORIAL PH, y el certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de fecha de expedición reciente no superior a un mes.¹

- 2)** Explicará bajo que sustento legal o jurisprudencial se tasa el cobro de los **perjuicios morales y daño a la vida de relación** tanto para la víctima directa como para la víctima de rebote, considerando que 100 SMLMV jurisprudencialmente corresponden al 50% o más de pérdida de capacidad laboral y/o muerte.²

- 3)** Adjuntará constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 "**el demandante, al presentar la**

¹ Los certificados adjuntos datan de septiembre y octubre de 2020.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18.

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

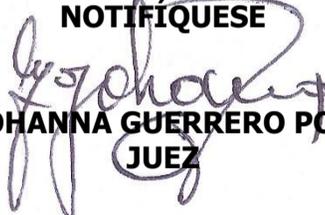
- 4)** Expresará si los demandantes son propietarios de mueble en la UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL ESCORIAL PH, caso en el cual habrá de acreditar tal condición.
- 5)** Explicará porque se adjunta caratula de póliza emitida por ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con fecha de vigencia posterior a la ocurrencia del accidente de la menor.
- 6)** En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de impugnación de acta de asamblea planteada por HEIDY LINA CASTRILLON BARRADA Y OTROS **contra** UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL ESCORIAL PH, y ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ